

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 642**

3 de junio de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico,” a los fines de eximir a todo residente *bona fide* de la isla municipio de Culebra de la totalidad del pago de arbitrios por la compra de vehículos impulsados por energía alterna o combinada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La isla municipio de Culebra constituye uno de los patrimonios ambientales más importantes del archipiélago de Puerto Rico. En reconocimiento al valor geográfico, social y cultural de ese municipio, el Ejecutivo ha desarrollado el Plan “Culebra, Pionero Ambiental”. Dicho Plan, a grandes rasgos, constituye un proyecto de planificación y desarrollo para la isla de Culebra con la finalidad de convertirla en el primer municipio autosuficiente en la utilización y consumo de fuentes de energía renovable.

Entre las propuestas contenidas en el Plan, se encuentra eximir a los residentes *bona fide* de dicho municipio del cien por ciento (100%) del pago de arbitrios por la compra de vehículos impulsados por energía alterna o combinada y que dispongan adecuadamente de su vehículo de motor anterior. Con esta medida se procura fomentar la reducción del uso de los derivados de petróleo en la transportación colectiva e individual. Entre los vehículos impulsados por energía alterna o combinada se encuentran los autos híbridos y eléctricos entre otros.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia y relevancia del Plan “Culebra, Pionero Ambiental”. Por ende, estimamos necesario aprobar legislación a los fines de enmendar la Ley 1-2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico,” para eximir a todo residente *bona fide* de la isla municipio de Culebra de la totalidad del pago de arbitrios cuando estos adquieran vehículos impulsados por energía alterna o combinada. Sin embargo, en consideración a la falta de inventario en el mercado automovilístico de vehículos eléctricos, se dispone que la exención establecida en esta Ley sea efectiva a partir del segundo semestre del año 2014. De esta forma le brindamos oportunidad a que los distribuidores de autos en Puerto Rico introduzcan en el mercado los esperados vehículos de motor eléctrico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, para que lea como sigue:
- 2 “Sección 3030.03.- Reintegro y *Exención* de Arbitrios sobre Vehículos Impulsados por
- 3 Energía Alterna o Combinada
- 4 (a) ...
- 5 (1) ...
- 6 (2) ...
- 7 (3) ...
- 8 (4) ...
- 9 (5) ...
- 10 (6) ...
- 11 (7) ...
- 12 (8) ...
- 13 (9) ...
- 14 (b) ...
- 15 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) ...

3 (f) *Se concede una exención total del pago de los arbitrios impuestos por este*
4 *Subtítulo a los vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada que sean*
5 *adquiridos por los residentes bona fide del municipio de Culebra y que dispongan de una*
6 *forma ambientalmente correcta de su vehículo anterior. La exención concedida en esta*
7 *Sección estará limitada a la adquisición de un vehículo por año. Para fines de la exención*
8 *dispuesta en esta Sección, se entenderá como residente bona fide aquella persona que reside*
9 *continuamente durante todo el año en una residencia en el municipio de Culebra.*

10 [(f)] (g) ...

11 [(g)] (h) El Secretario establecerá mediante reglamento, carta circular u otra
12 determinación o comunicación administrativa de carácter general el procedimiento y los
13 requisitos para solicitar el reembolso o exención de conformidad con esta Sección.”

14 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección,
16 capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
17 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El
18 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
19 disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere
20 sido anulada o declarada inconstitucional.

21 Artículo 3.- Vigencia.

22 Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio del 2014.